



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 058 - F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y
COMERCIO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de
referencia, a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7º, inc.
8) de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190, con motivo del trámite de venta
directa de madera rolliza de pino blanco y pino oregón.-

Los antecedentes acompañados al presente
expediente, a los cuales me remito, permiten observar que mediante Resolución N°
345/2023-MAGIyC se ha aprobado un procedimiento especial para la venta directa de
madera rolliza, los cuales se encuentran depositados en reservas pertenecientes al
ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio oficiante. Dicho
procedimiento de venta aprobado por la mencionada Resolución, ha sido encuadrada
en el marco de la excepción del Artículo 95º, inciso C, apartado 9) de la Ley II N° 76
y el Decreto Reglamentario N° 777/06. La mencionada causal de excepción se funda
en informes obrantes en estas actuaciones que alegan la perentoriedad para el uso de la
madera. Conforme lo determina el citado decreto reglamentario, en su artículo 5º, “El
titular de cada Jurisdicción es responsable exclusivo de la existencia de la causal de
excepción que se invoque para contratar directamente...”.-

La mencionada Resolución aprobó las bases y
condiciones que obran como Anexos a la misma y fijó para el día 14 de julio de 2023,
a las 11hs, la fecha de apertura de ofertas.-

Se observa que la mencionada Resolución aprueba la
venta de madera rolliza de dos especies (Pino Blanco y Pino Oregón), teniendo origen
en 3 aserraderos (Corcovado, Currumahuida de Lago Puelo y Currumahuida de El
Hoyo). Sin perjuicio de ello, los rollizos de madera se ofertan en 8 lotes distintos, por
lo que se observa una división del material objeto de venta sin fundamentación alguna
en estas actuaciones (art 2 Decreto N° 777/06).-

La publicidad otorgada al procedimiento de venta
directa, ha sido acreditada mediante la publicación en el boletín oficial (fs 57/68),
requisito exigido por la Ley II N° 76, resultando suficiente a fin de otorgar la debida
difusión al trámite que se propicia otorgar, máxime ello cuando se encuentra acreditada
la causal de excepción a los fines de contratar en forma directa (Art. 95, inc C, ap 9 de
la Ley II N° 76).-

Obra a fojas 79/80 el acta de apertura de sobres, la cual
no se encuentra certificada por la Escribanía General de Gobierno, acreditándose la
presentación de Tres (03) ofertas, correspondientes a: 1.- Aserradero Monte Viejo, de
Juan Bracco, que formula oferta por el lote N° 15, por la suma de PESOS
DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 243.000); 2.- Aserradero “De

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Asesoramiento y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Knolloseisen”, de Oscar De Knolloseisen, que formula oferta por los lotes 21 a y 21 b, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 273.504), por cada uno de los lotes; y Aserradero “Servicios Millaray” de Sergio Silvio Concha, que formula oferta por el lote 5 a y 5b, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 381.062,50) por cada uno de los lotes.-

Dicha acta hace mención de faltante de cierta documentación, que es posteriormente acompañada por los oferentes, atento la intimación efectuada, sin perjuicio que no obra constancia de la misma.-

A fojas 130/1 obra acta de adjudicación por medio de la cual se constata la documentación y precios de las ofertas, concluyendo en la preadjudicación de todas las ofertas presentadas, atento no haber superposición entre ellas. Respecto del precio ofertado, el mismo carece de un tratamiento expreso, sin perjuicio de mencionar que los valores indicados por los oferentes coinciden con los valores establecidos por la Resolución N° 562/22-MAGIyC. Sin perjuicio del análisis efectuado, debe señalarse que no existe acreditación del nombramiento y de la competencia asignada a los funcionarios actuantes para efectuar la evaluación y preadjudicación mencionada.-

Se observa el Ministerio oficiante deberá observar la actualización de los certificados exigidos por el Art 102 de la Ley II N° 76, al momento de la adjudicación por autoridad competente.-

Por todo lo expuesto, con las observaciones efectuadas, y debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en las especificaciones técnicas son competencia exclusiva del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja resultarían ser convenientes a los intereses provinciales, no se encuentran objeciones al trámite efectuado, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 22 de Agosto de 2023.-

Dgf-jaiyd.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO